

AUTOS: M.J.N. C/M.T. YM.A. S/VIOLENCIA EXPTE FO-00182-JP-2026

Gral. Fernández Oro, 16 de abril de 2026.-

VISTO: La denuncia por Violencia Familiar según Ley 3040, efectuada en la Comisaría Local vía telefónica atento que el denunciante no puede movilizarse por sus propios medios.-

CONSIDERANDO: la denuncia radicada por M.J. quien manifiesta que s.h.m.q.n.c.c.e.y.s.h.m. . .y.e.u.o.u.l.t.d.s.p.c.e.i.q.m.q.l.g. .h.n.c.c.l.m.q.t.. Manifestando que nuevamente s.p.e.i.q.s.H.m.s.c.c.s.h.d.l.a.q.l.d.q.i.v.p.s.l.t., que atento que el mismo manifiesta que sus h.a.e.s.y.s.v.a.e.q. .l.d.p.l.c.r.d.m.d.p.e.e.m.d.l.L.3.y.d.l.p..- Se debe tener en cuenta l.s.d.d.y.s.h.m. que conviven con el mismo mientras su padre esta internado y sus hermanas mayores restringen el acceso al uso del dinero y en dicha oportunidad de acuerdo a lo manifestado retuvieron la tarjeta del cobro de los salarios y de acuerdo al análisis de la situación familiar es una forma de violencia económica.- Independientemente de la medida solicitada se debe dar intervención al Organismo Proteccional para que evalúe la situación de los niños.-

- - - - - Por ello, :

EL JUEZ DE PAZ DE GENERAL FERNANDEZ ORO

RESUELVE

ADOPTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ART 29 DE LA LEY 3040 MOD , COD. DE PROC. FAMILIA DE RN que a continuación se detallan:

1.- -PROHIBIR EL ACERCAMIENTO de las sras M.T. y M.A. al Sr M.J.N. a su persona, a 500 metros del domicilio que se encuentre como también a distancia prudencial en lugares donde se encuentren y/o transiten sean públicos y/o privados por el termino de 90 días

2.-- Prohibir M.T. y M.A. provocar actos de agresión y/o molestos y/o hostigamientos y/o comunicaciones telefónicas y/o mensajes de textos agraviantes y/o amenazantes o por otra vía de comunicación, incluidas redes sociales (FACEBOOK , WHATSAPP) a la sr M.J.N.

TODOS BAJO APERCIBIMIENTO DE PENA DE ARRESTO, MULTA ECONOMICA Y/(O TRABAJO COMUNITARIO (art 29 de la ley 3040 modificada por ley 4241) y/o sanciones prevista Cod. Proc. FLIA y/o incurrir en el delito de desobediencia

(art.239cp)por lo cual en caso de incumplimiento de sera de aplicación las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art.

154 CPF)

3.--Se ordena en este acto a ambas partes que deberán presentarse a entrevista a fin de evaluar si requiere iniciar tratamiento con la psicóloga del Hospital de su domicilio de su ciudad (debiendo presentarse en el Servicio de Salud Mental a fin de acordar la modalidad del tratamiento si correspondiere) y/o por medio de su obra social y/o particular a fin de acreditar el tratamiento correspondiente en la Unidad de Familia interviniente

4.- Dar intervención, elevando lo actuado al Juzgado de Familia correspondiente, de la ciudad de Cipolletti.

5.-Solicitar el auxilio de la fuerza publica para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes autos y en caso de URGENCIA comunicarse al teléfono de la Unidad 26 (101 o 911 -2994298391) .- Oficiese

6.- Que en este acto se le informa a las partes que para asesoramiento legal puede acudir al CADEP ubicado en calle Roca y Sarmiento 1 piso TELÉFONO 5678300 INTERNO 100/101/110 y/o whatsapp 2996311684 de la ciudad de Cipolletti , a fin de que se le designe un Defensor Oficial (en caso de no contar con recursos suficiente) y/o en su caso podrá patrocinarse con un abogado de la matricula.-

7 OFICIESE al SENAF a fin de que se evalué la situación de los niños M. y en caso de corresponder adopte las medidas informándolo al Unidad Procesal que corresponda.-

NOTIFIQUESE a ambas por vía telefónica (y/o whatsapp) y/o en forma personal por medio de la policía local y/o Oficina de Notificaciones que corresponda al domicilio de las partes Fdo GABRIELA RODRIGUEZ JUEZA DE PAZ.-